



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La sexualidad a través del tiempo ha venido adquiriendo un matiz muy importante ya que representa un espacio privilegiado de comprensión del ser humano, pese a ello, la mayoría de los adolescentes no posee información suficiente sobre este tema. La responsabilidad de formar sexualmente a los jóvenes compete a todas las instancias comprometidas en la educación, especialmente la familia y las instituciones educativas.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La educación le da a la juventud, las habilidades y conocimientos para alcanzar su máximo potencial, siendo un derecho básico, que les proporciona lo necesario para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

Entonces, cuando se habla de Educación Sexual se hace referencia al hecho sexual humano, esto es, hablar de hombres y mujeres que son sexuados, que se viven como sexuados y que se expresan y se relacionan como sexuados. Entendiéndose al Hecho Sexual Humano como algo que abarca a todas las personas, de ahí que sea lógico, que la educación sexual no pueda ser solamente para quienes tengan una vida sexual activa y deseen evitar un embarazo no deseado, o no quieran contraer una enfermedad de transmisión sexual, o para quienes tengan pareja sino que debe ser una educación para todos.

El objetivo de la educación sexual es contribuir a que los jóvenes aprendan a conocerse, a aceptarse y a expresar su erótica del mejor modo posible, haciendo hincapié en el respeto hacia la diversidad sexual, fortaleciendo su reconocimiento y evitando el sentimiento de antipatía donde resaltan diversas actitudes de rechazo actuales como son la homofobia, transfobia, etc.

Sin embargo, la concreción de la educación sexual en el sistema educativo y en las aulas de clase no ha sido un proceso fácil ni fluido, sino que la influencia de conceptos sociales y las presiones morales de corte teológico han hecho difícil que la educación sexual se impregne en la sociedad y en las aulas a través de los docentes, dejando de lado diversos efectos contraproducentes que pueden surgir a partir del inicio de la vida sexual a corta edad y las relaciones desprotegidas, entre ellos; los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, además de volver más vulnerables a violaciones y abusos a jóvenes.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, la International Planned Parenthood Federation (IPPF) define la ESI (Educación Sexual Integral) como una intervención educativa para mejorar conocimientos, actitudes y habilidades en siete ámbitos: el género, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía sexual, el placer, la violencia, la diversidad y las relaciones.¹

De esta manera, un problema al que se enfrentan las escuelas es que los docentes, en la mayoría de los casos, evitan impartir educación sexual o se limitan a proporcionar información, negando u ocultando la dimensión psicológica y social de la sexualidad, o incluso muchas veces desconocen su significado, objetivos y su metodología, por lo que prefieren evitarla, de manera que cuando se tienen que tratar esos temas en el aula se recurre a la asesoría externa, principalmente de médicos quienes hablan en términos generales.

Es necesaria la profesionalización de la educación sexual en todo México, se debe tomar en cuenta la inexistencia de información adecuada y oportuna, siendo de vital importancia analizar las actitudes y comportamientos de la juventud, ya que en el quehacer educativo ellos son los principales actores y quienes están en contacto directo con la juventud la mayor parte del día.

Además, La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut)² 2018 ha evidenciado importantes áreas de oportunidad para la educación en salud sexual y reproductiva (SSR) de la juventud. En 2018, 21.2% de la población juvenil de 12 a 19 años de edad había iniciado su vida sexual. Respecto a las mujeres se trató de una cifra relativamente alta

¹ International Planned Parenthood Federation. Framework for Comprehensive Sexuality Education 2010 [internet document] London, 2010 [consultado el 07 de abril de 2022]. Disponible en https://www.ippf.org/sites/framework_for_comprehensive_sexuality_education_spanish_0.pdf

² Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) es una herramienta que ofrece un panorama sobre las condiciones de salud y nutrición de una muestra representativa de la población de nuestro país. Agosto/2020 <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php> Consultado en la fecha de: 06/04/22



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

(46.2%) de quienes habían estado alguna vez embarazada; en relación con la salud reproductiva se observa que 46.2% de las adolescentes han estado embarazadas, 22.1% de las adolescentes se encontraban embarazadas al momento de la encuesta. Aunque 90.4% de la población adolescente reportó conocer o haber escuchado hablar de algún método anticonceptivo, 14% de los hombres y 26.1% de las mujeres no utilizaron método anticonceptivo alguno en su primera relación sexual.

Por lo tanto, el problema al que refiere en el párrafo que antecede puede ser reducido en cuanto a cifras obtenidas en encuestas nacionales mas no eliminado completamente, dado que, son situaciones donde influyen más factores sociales, culturales, ideales, etc.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es añadir el apartado de “**educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas**” en el artículo 25 de su respectiva ley. Asimismo, en el artículo 32, respecto al libre desarrollo de la sexualidad, el “**gobierno establecerá las políticas necesarias especialmente en educación para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de la OMS en la esfera de la salud sexual se remonta por lo menos a 1974, cuando, tras ser convocados a Ginebra por la Organización, un grupo de expertos en sexualidad humana elaboró un informe técnico sobre la formación de los profesionales sanitarios en materia de educación y tratamiento en esta esfera. En el informe, la salud sexual se definió como la integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor. Asimismo, se refirió a la sexualidad como un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida dado que, abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción, es decir, se siente y se expresa a través



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Por lo tanto, la sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Asimismo, en el informe **Recomendaciones de la OMS Sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes**³, realizado por la OMS en 2019, da cuenta de la necesidad de recibir educación sexual integral en el paso de la infancia a la edad adulta, dado que es una etapa donde se experimentan numerosos cambios físicos, emocionales y sociales. Siendo el papel de la Educación Sexual Integral (ESI), aumentar los conocimientos adquiridos y la mejora de su actitud en relación con la salud sexual y reproductiva.

Además, las investigaciones también han puesto de manifiesto que los programas de ESI que cuentan con un plan de estudios pueden ayudar a retrasar la edad en que se empieza a tener relaciones sexuales, disminuir la frecuencia de las relaciones sexuales, rebajar el número de parejas sexuales, reducir la asunción de riesgos e incrementar el uso de preservativos y anticonceptivos

También se menciona que la aparición de normas equitativas en relación con el género, gracias a la educación sexual integral, puede ayudar a prevenir la violencia de género y fomentar la toma de decisiones conjunta sobre anticoncepción en el seno de la pareja. Por ello, es necesario realizar esfuerzos concertados para capacitar y garantizar que los docentes y las escuelas puedan impartir ESI de forma eficaz e integrar, de ser necesario, a los padres de familia en ese proceso, a fin de obtener un mayor respaldo en cuanto a confiabilidad del tema impartido en aulas.

³ Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes. 08/05/2019 <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/> Consultado el 20/04/2022



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) de la que México es parte, encabezada por la Organización de los Estados Americanos, y afiliada a la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000⁴, convocó una consulta regional bajo el nombre de **Promoción de la salud sexual. Recomendaciones para la acción** para reevaluar estrategias de promoción de la salud sexual, incluyendo, el papel del sector salud en la consecución y mantenimiento de la salud sexual, haciendo mención de la necesidad de eliminar el temor, prejuicio, discriminación y odio relacionados con la sexualidad, partiendo del argumento de que el temor nace a partir de la ignorancia y la falta de información.

Si bien, hubo un consenso claro, en que la educación sexual integral es considerada como el proceso vital mediante el cual se adquieren y transforman, informal y formalmente, conocimientos, actitudes y valores respecto de la sexualidad en todas sus manifestaciones, estableciendo así, la meta a alcanzar de brindar educación sexual integral a nivel escolar, dado que, actúa como uno de los componentes esenciales de la construcción de la salud sexual a lo largo del ciclo vital de las persona y, por ello exige particular atención.

Dicha consulta, concluye mencionando que la escuela siendo la única institución en la que casi todas las personas tienen contacto en algún momento de su vida, es el entorno ideal para impartir la educación sexual; por lo tanto, expone que los gobiernos pertenecientes a dicha organización deben hacer obligatoria este tipo de educación en las escuelas.

Aunado al hecho de que se necesitan profesores capaces de desarrollar una estrategia educativa apropiada, en este caso, para la juventud, convirtiéndose en promotores de un paradigma de la sexualidad que se va a fortalecer con otros docentes a través de una retroalimentación que permita deliberar en conjunto, la mejor manera de llevar a cabo la

⁴ “Promoción de la salud sexual Recomendaciones para la acción”. 2000
<https://iris.paho.org/handle/10665.2/51672> Consultado el 20/04/2022



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

materia, al mismo tiempo que va a favorecer a padres de familia y a la juventud estudiantil en materia de información sobre distintos aspectos de la sexualidad.

Entonces, la importancia de la educación sexual recae en la prevención de consecuencias negativas de una iniciación sexual, por lo que, la educación sexual ha sido reconocida como una estrategia necesaria para ayudar a cambiar el curso de la epidemia de VIH, evitar las infecciones de transmisión sexual, embarazos no planificados, la explotación, el abuso y la violencia sexual, la discriminación y el estigma y cualquier otro tipo de violencia.

Por lo anterior, al considerarse estos efectos se puede tener la certeza de la necesidad de fortalecer la ESI dentro de las escuelas no solamente en la Ciudad de México sino en todo el país, ya que respecto a contenidos son incompletos y se imparten de manera desigual durante el recorrido académico.

Retomando los casos de países de América Latina, Colombia fue la primera en dar el salto más importante en el año 1993, al hacer oficial la educación sexual dentro de la educación formal, la cual fue ejemplo de esfuerzo para varios países del continente latinoamericano. Detrás de ese esfuerzo hubo la lucha de muchas personas por el derecho a una sexualidad libre de prejuicios, tabúes, sana y responsable. En el Ecuador en la Reforma Curricular del año 1996 por primera vez se reconoció la necesidad de una educación sexual en la escuela. Es así que, a partir del segundo año de Educación General Básica (EGB) se incluyó como contenido obligatorio la enseñanza de “Partes de mi cuerpo. Diferentes sexos” dentro de los objetivos generales de la EGB, asimismo, se incluyó el “conocer y comprender la anatomía y fisiología humanas para mejorar la comprensión del sexo”.

Por otra parte, en el año 2008 la Constitución del Ecuador propuso en su artículo 347 numeral 4, asegurar que todas las entidades educativas impartan educación sexual, fue así que en el 2010 se realizó la Actualización y Fortalecimiento del Currículo y en su último eje transversal se manifestó expresamente la obligación de todos los docentes de brindar



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

educación sexual a los jóvenes, estableciéndose que al término de la EGB “los jóvenes estarían en capacidad de valorar y proteger la salud humana en sus aspectos sexuales”.

Sin embargo, a pesar de la inclusión de la educación sexual en el ámbito educacional, diversos procesos de evaluación dieron cuenta del corto alcance que esta inclusión ha tenido en términos de su implementación como tema de asignatura en el aula de clase mas no como asignatura especializada en el tema.

En el caso de México, en 2008 se comprometieron en la Declaración Ministerial titulada **Prevenir con Educación**⁵ a implementar y fortalecer estrategias intersectoriales de ESI y promoción de la salud sexual y reproductiva (SSR). Desde 2008, México y otros países de la región han logrado avances al respecto. En 2012⁶, México reportó 68% de avance global (82% para salud y 42% para educación). Este estudio permite emitir recomendaciones orientadas a mejorar la calidad de la ESI en el contexto escolar:

- Asegurar la integralidad de los contenidos y de los métodos de enseñanza, enfatizando la importancia de que los jóvenes reciban no sólo información adecuada sobre los riesgos asociados a la actividad sexual sino también apoyo y orientación para cuestionar de manera crítica las normas sociales sobre género y sexualidad, las dinámicas de poder en las relaciones interpersonales y la sociedad en general, así como herramientas de autoeficacia y empoderamiento necesarias para el ejercicio de sus derechos.
- Homogeneizar contenidos, asegurando que se imparta la totalidad de los temas dentro de los dominios planteados en las recomendaciones internacionales para la ESI.

⁵ DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO “PREVENIR CON EDUCACIÓN” 2008. http://promocion.salud.gob.mx/escuelas/declaracion_prevenir_educacion_espanol.pdf Consultado el 07/04/22

⁶ Evaluación de la implementación de la Declaración Universal “Prevenir con Educación” 2012 https://eis.org.gt/nuevo/wp-content/uploads/evaluaciondeclaracionministerial2012_0.pdf Consultado el: 07/04/22



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Asegurar la continuidad y promover la adaptación de contenidos de acuerdo con la edad de los estudiantes.

Por tal motivo la presente iniciativa pretende darle una importancia a la educación sexual obligatoria, por medio de una regulación más completa que garantice el acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, derechos sexuales y reproductivos para el conocimiento y ejercicio libre de los mismos, impartidos de manera obligatoria en escuelas a través de una asignatura especializada y única que cumpla con el objetivo de formar a los jóvenes con los conocimientos necesarios para poder ejercer plenamente y con seguridad, su sexualidad, manteniendo siempre el respeto hacia los demás.

Para finalizar es necesario realizar esfuerzos para cambiar la perspectiva ideológica que se tiene sobre la implementación de la educación sexual como un tema tabú e inadecuado en las escuelas y esto solo se logrará otorgándole una mayor presencia en el sector educacional, sobre todo ante la sociedad para que esta pueda ser participe y dejar de lado ciertos prejuicios y tabúes ante el tratado del tema en el sector educacional, haciendo hincapié en que se puede fortalecer la educación sexual con ayuda de la familia y prevenir ciertas consecuencias que surgen a partir de no contar con la información adecuada al ejercer los derechos sexuales y reproductivos.

La ESI ayudara a la juventud a ampliar su nivel de conocimientos y comprensión, fomentar los valores positivos entre ellos el respeto por la igualdad de género, la diversidad y los derechos humanos y desarrollar actitudes y capacidades que propicien las relaciones seguras, sanas y positivas, apoyándose de los derechos sexuales y reproductivos, que armonice su ejercicio con responsabilidad.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra sustento en la Declaración de los Derechos del Niño en los siguientes preceptos:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

...

e) **Asegurar que** todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y **los niños, conozcan los principios básicos de la salud** y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, **tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;**

...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Por lo que respecta a nuestro sistema jurídico nacional, encontramos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

Artículo 3.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos....

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, **la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e **informada** sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En lo que hace a nuestra constitución local, la misma establece:

Artículo 6.

...

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; **así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica**. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

...

En nuestra legislación local, dentro de la Ley de Educación de la Ciudad de México, se encuentra regulado lo siguiente:

Artículo 7. Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

...

Por lo anteriormente expuesto y en consideración que se debe brindar a los jóvenes de nuestra Ciudad las mejores herramientas para permitirles que lleven a cabo su plan de vida de una manera informada, entre ellas la educación sexual, se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.-Se reforma la primera fracción del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:</p> <p>I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;</p> <p>II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;</p> <p>III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;</p> <p>IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;</p> <p>V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;</p> <p>VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y</p> <p>VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, prevención del suicidio y la autolesión entre otros.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;</p> <p>II. . . .</p> <p>III. . . .</p> <p>IV. . . .</p> <p>V. . . .</p> <p>VI. . . .</p> <p>VII. . . .</p>

SEGUNDO.-Se reforma el primer párrafo del artículo 32 de la ley antes mencionada



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32. ...</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. Asimismo, será viable el acompañamiento y participación de padres o tutores en el proceso de enseñanza.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 y 32, AMBOS DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a marzo de 2023.

Suscribe

Miguel Ángel Macedo Escartín

Miguel Ángel Macedo Escartín
Diputado Local

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a marzo de 2023.